



LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México.

DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA PRESENTE

Quien suscribe, Leticia Estrada Hernández, Diputada Local del Distrito 33, integrante del Grupo Parlamentario de Morena del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, numeral 1, inciso b, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96, y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este órgano legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 200 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN IV RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 200 BIS, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

Por lo anterior y a efecto de reunir los elementos exigidos por el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Iniciativa con Proyecto de Decreto se presenta en los siguientes términos:

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA;

Iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona un párrafo al artículo 200 y se reforma la fracción IV recorriéndose las subsecuentes del artículo 200 bis, del Código Penal para el Distrito Federal.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER;

Las personas adultas mayores son consideradas como transmisoras de cultura y sabiduría, símbolo de múltiples experiencias acumuladas a lo largo de su existencia,



LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México.

inclusive, en diversos países se les dedica el día 28 de agosto como “Día del Adulto Mayor” en reconocimiento a la importancia y el papel que juegan en las sociedades.

Pese a la trascendencia que genera llegar a esa etapa de la vida, las personas adultas mayores se enfrentan, en muchas ocasiones, a esta fase desprotegidos, excluidos de la sociedad, viviendo en pobreza, con acceso limitado a servicios públicos o en espacios de confinamiento muy reducidos, muchas veces son abandonados por sus familiares de manera intencionada o no, además de que también son víctimas de explotación financiera, pues los familiares más cercanos son quienes se quedan y hacen uso de los apoyos que llegan a obtener o son despojados de sus propiedades, convirtiéndose así en población doblemente vulnerable y revictimizada, constituyéndose esto también en una forma de violencia silenciosa hacia las personas mayores.

Cabe señalar que, en la legislación mexicana se considera a las personas adultas mayores como aquellas personas que superan los 60 años y, particularmente a manera de armonización, en la Ciudad de México la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, estipula en su artículo tres, que las personas adultas mayores son quienes cuenten con 60 años o más de edad.

Es necesario destacar que, las cifras registradas en relación a la vulnerabilidad de la cual pueden ser receptoras las personas mayores de 60 años son elevadas, particularmente en los registros de violencia dentro de sus propios hogares.

Necesario es mencionar que, el maltrato y la violencia ejercida hacia las personas adultas mayores, se reconoce, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud¹(OMS) como *un acto único o repetido que causa daño o sufrimiento a una persona de edad, o la falta de medidas apropiadas para evitarlo, que se produce en*

¹ Envejecimiento y ciclo de vida, el maltrato de los ancianos. Organización Mundial de la Salud (2020). Consultado en agosto de 2020; Recuperado de: https://www.who.int/ageing/projects/elder_abuse/es/



LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México.

una relación basada en la confianza, pudiendo adoptar diversas formas, como el maltrato físico, psíquico, emocional o sexual, y el abuso de confianza en cuestiones económicas.

La OMS detalló que al menos 1 de cada 10 personas adultas mayores sufre o ha sufrido algún tipo de violencia hacia su persona. Aterrizando la problemática a nivel nacional, en México, 12.6 millones de personas adultas mayores han sufrido algún tipo de maltrato, principalmente relacionado al despojo, fraude, violencia familiar y violación, así como privación de la libertad y abandono, cifra que equivale al 10.5 % de la población total reportada en 2017² y, particularmente, la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016³, realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), preciso que el 17.3% de las mujeres mexicanas de 60 años y más, sufre de algún tipo de violencia, desglosando que el 15.2% hace referencia a violencia emocional, 6.3% a violencia económica y patrimonial y el 1.2% restante a violencia física.

Otro dato peculiar de especial atención es que la Encuesta Intercensal 2015, realizada por el INEGI⁴, da a conocer que la Ciudad de México es la entidad cuya estructura poblacional es la más envejecida, asimismo menciona que la Alcaldía Iztapalapa, encabeza la categoría de Municipios o Alcaldías con más población de 65 años y más, seguida por Guadalajara Jalisco y la Alcaldía Gustavo. A Madero, nuevamente una Alcaldía de la Ciudad de México.

² Sufren violencia casi 13 millones de adultos mayores en México, publicado el 15 de junio de 2019. Consultado en agosto de 2020; Recuperado de:

<https://www.economiahoy.mx/nacional-eAm-mx/noticias/9942165/06/19/Sufren-violencia-casi-13-millones-de-adultos-mayores-en-Mexico-.html>

³ Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016, Principales Resultados, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 18 agosto de 2017. Consultado en agosto de 2020; Recuperado de: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2016/doc/endireh2016_presentacion_ejecutiva.pdf

⁴ Principales resultados de la encuesta intercensal 2015, Instituto Nacional de Estadística y Geografía s/a. Consultado en agosto de 2020; Recuperado de:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/intercensal/2015/doc/eic_2015_presentacion.pdf



LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México.

Lo cual, hace necesario prestar mayor atención a las condiciones que permean al sector poblacional mayor de 60 años que reside en la Ciudad de México.

Bajo dicha lógica, se destaca que la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México aseguró que, durante el mes de abril del año en curso se registraron 1 mil 285 víctimas en carpetas de investigación en la capital, cifra de la cual se desprende que el 10% correspondió a denuncias propias de personas mayores de 60 años, destacando que dos terceras partes de estas, fueron mujeres,⁵ sin embargo, se considera que las cifras sobre el maltrato en la vejez podría estar muy alejadas de la realidad, y que el número de personas adultas mayores, víctimas de maltrato, podría ir considerablemente a la alza, debido a que no todas las personas adultas mayores tienen las capacidades, tanto físicas como mentales para hacer del conocimiento a las autoridades correspondientes que están siendo víctimas de algún tipo de violencia, dificultando que se pueda llevar a cabo el debido proceso para contrarrestar dichas agresiones.

Derivado de lo anterior se considera de suma importancia darles una atención especial a nuestros adultos mayores propiciándoles condiciones para una mejor calidad de vida con dignidad y estricto apego a sus derechos, garantizándoles también su acceso pleno a la justicia.

II. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO;

No aplica, ya que si bien, múltiples censos, estadísticas e investigaciones arrojan que, en materia de violencia ejercida hacia las personas adultas mayores de 60 años y más, el sector femenino es el mayor receptor, la atención en respuesta a

⁵ 10 % de denuncias por maltrato en los hogares fueron de ancianos: CDHCM. Escalona Nayeli, junio de 2020. Consultado en septiembre de 2020; Recuperado de: <https://www.contralinea.com.mx/archivo-revista/2020/06/15/10-de-denuncias-por-maltrato-en-hogares-fueron-de-ancianos-cdhcm/>



LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México.

este tipo de violencia, parte de brindar atención al sector poblacional de 60 años y más, con igualdad sustantiva.

III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN;

Pese a que la población mexicana se encuentra en un gran proceso de transición donde de la mayor parte de su población en un corto plazo se convertirá en personas adultas mayores, no se le está prestando la atención que merece la vejez en cuanto a las medidas de protección requeridas a corto, mediano y largo plazo.

Particularmente, se precisa que los indicios registrados a razón de maltrato hacia las personas adultas mayores es una problemática hasta hace poco tiempo visibilizada, que merece especial atención, al ser un sector que representa un gran número de personas en la Ciudad, y que, a la vez, representa una tendencia a presentar un grado de vulnerabilidad mayormente agudizado en comparación con las personas que no pertenecen a dicho sector.

Por lo tanto, es imperante establecer medidas que, por alguna vía, coadyuven paulatinamente a minimizar la violencia ejercida hacia las personas adultas mayores, ya que esta, desde una perspectiva gerontológica y de acuerdo con el Instituto Nacional de las Personas Mayores⁶ se puede presentar en las siguientes modalidades:

- Maltrato físico, como un acto no accidental que provoca daño corporal o deterioro físico.
- Maltrato psicológico, a través actos verbales o no verbales que generen angustia, desvalorización o sufrimiento.
- Abuso sexual, como cualquier contacto sexual no consentido.

⁶ Instituto Nacional de las Personas Mayores, El maltrato en la vejez. Consultado en septiembre de 2020; Recuperado de: <https://www.gob.mx/inapam/articulos/el-maltrato-en-la-vejez>



LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México.

- Abandono, como el descuido u omisión en la realización de determinadas atenciones o desamparo de una persona que depende de otra y de la cual se tiene alguna obligación legal o moral. Es una de las formas más extremas del maltrato y puede ser intencionada o no.
- Explotación financiera, mediante el uso ilegal de los fondos, la propiedad o los recursos de la persona adulta mayor, y
- Maltrato estructural, manifestándose a través de la falta de políticas sociales y de salud adecuadas, la inexistencia, el mal ejercicio y el incumplimiento de las leyes; la presencia de normas sociales, comunitarias y culturales que desvalorizan la imagen de la persona mayor y que resultan en su perjuicio y se expresan socialmente como discriminación, marginalidad y exclusión social.

Dejando en claro que cualquier acto de violencia impreso hacia un adulto mayor, le traerá consigo consecuencias en su integridad emocional y física.

Por ello, es necesario que se establezcan medidas como lo son la severidad con la que se aplicaran las penas para aquellas personas que sean identificadas como generadoras de violencia hacia las personas adultas mayores, ya que si bien, dentro de la Ciudad de México, no existen cifras del todo certeras en relación al número de personas adultas mayores que son o han sido receptoras de algún tipo de violencia, en cualquiera de sus modalidades, al interior de sus hogares, no puede negarse que es una problemática que merece la generación de soluciones a la brevedad por parte de las autoridades correspondiente, además de enfatizar que el artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores de la Ciudad de México, considera que las personas que conforman este sector, debe tener prevalencia en el derecho a una vida libre de violencia.

De lo anteriormente expuesto se fundamenta la presente iniciativa, en materia de sanciones a este tipo de conductas violentas que vulneran a los adultos mayores, se pretende duplicar la pena para aquellas personas que como ya lo indica el Código



LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México.

Penal para el Distrito Federal vigente, *por acción u omisión, ejerza cualquier tipo de violencia física, psicoemocional, sexual, económica, patrimonial o contra los derechos reproductivos, que ocurra o haya ocurrido dentro o fuera del domicilio o lugar que habite, ya sean familiares o personas que habiten con ellas aun sin tener parentesco sanguíneo, es decir, se busca que la violencia familiar, ejercida hacia las y los adultos mayores sea aplicada con mayor severidad, bajo la premisa de que son personas que pertenecen a un sector mayormente vulnerado de la sociedad, e inclusive, en muchas ocasiones se les complica dar parte a las autoridades de que están siendo víctimas de maltrato.*

Aunado a lo anterior, también es importante señalar que las personas adultas mayores que son víctimas de maltrato, no siempre denuncian, de acuerdo con el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores⁷, esto se origina por diversas circunstancias, entre las cuales se encuentra el no aceptar que están siendo maltratados, el temor a recibir represalias, puesto que la persona que está generando la violencia, con frecuencia es la única persona con la que cuentan para su cuidado, por el temor a que la persona que los cuida vaya a prisión por la comisión del delito que está infringiendo hacia su persona, por el desconocimiento sobre las autoridades a las que se deben dirigir e inclusive, una de las más recurrentes, porque su condición física o cognitiva no se los permite.

Es decir, en numerables casos las personas de 60 años y más, no tienen las capacidades para denunciar por sí mismas que están siendo violentadas, por citar solo un ejemplo, como se muestra en la gráfica inferior, según el Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México (INEDEPEDI)⁸, se registra que

⁷ Prevención del maltrato de las personas adultas mayores, instituto Nacional de Atención a las Personas Adultas Mayores, Secretaría de Desarrollo Social. Consultado en septiembre de 2020; Recuperado de: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/122517/Maltrato_cuadernillo.pdf

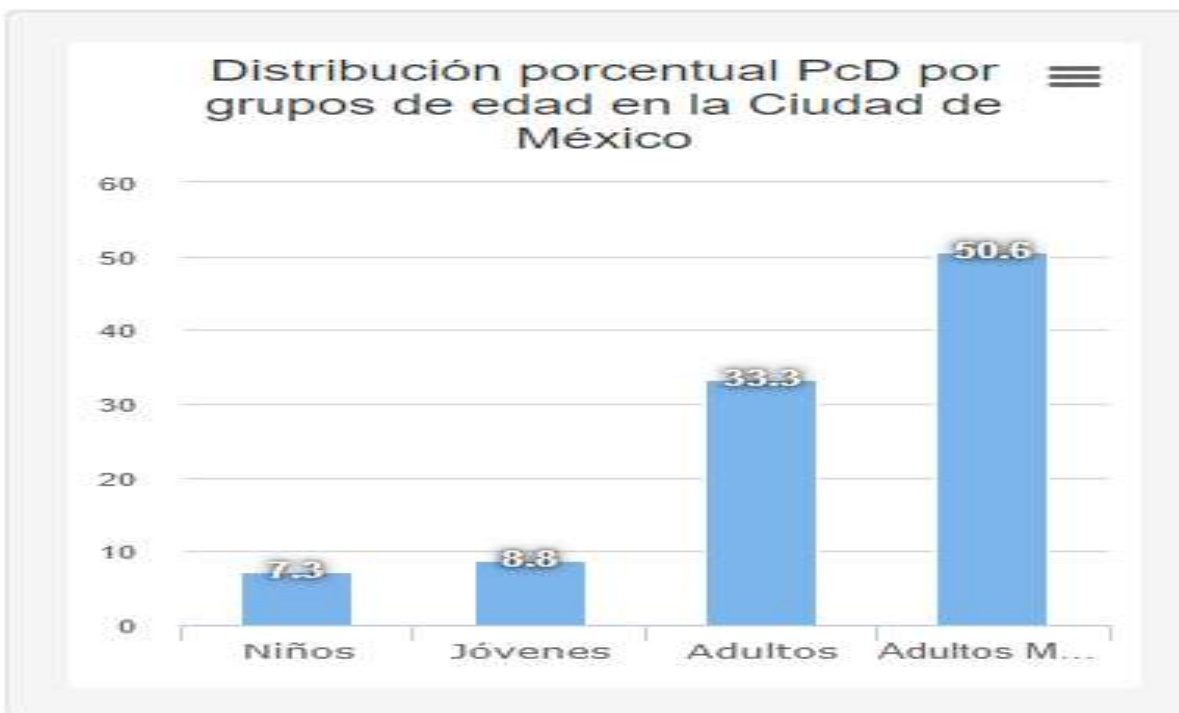
⁸ Panorama estadístico de la discapacidad en la CDMX, Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, 2010 (Referenciado por ser la cifra más próxima en relación a los censos poblacionales). Consultado en septiembre de 2020; Recuperado de: <http://data.indepedi.cdmx.gob.mx/estadistica3.html>



LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México.

del total de la población de 60 años y más que habita en la capital, el 50.6% padece alguna discapacidad que compromete desde la actividad física hasta la cognitiva a distinta escala, es decir, bajo este supuesto, se está hablando que poco más de la mitad de la población que reside en la ciudad de México de 60 años y más, se vería imposibilitada para levantar una denuncia ante una situación que lo coloque como víctima de violencia familiar, ya sea porque no puede caminar, porque este imposibilitado para trasladarse o incluso pudiera padecer una discapacidad cognitiva que le impida ser consiente del maltrato que está recibiendo.



A razón de ello, también se pretende adicionar una fracción al Código señalado que modifique la norma para que la violencia hacia las personas mayores no precise del acto denominado querrela para poder dar seguimiento, es decir, se pretende que un tercero, pueda hacer del conocimiento a las autoridades competentes de que una persona adulta mayor está siendo violentada, en lo que toca a la violencia familiar.



LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México.

No sin antes mencionar que lo antes expuesto, se basa en responder a los criterios que se establecen en la Constitución Política de la Ciudad de México, ya que esta establece en el artículo 6, que toda persona tiene derecho a ser respetada en su integridad física y psicológica, así como a una vida libre de violencia, entendiendo que los cambios que se pretenden hacer al vigente Código Penal para el Distrito Federal, lograrán castigar con mayor peso a las y los generadores violencia y permitirán mecanismos que faciliten la denuncia de violencia a personas adultas mayores, y en consecuencia, se dé pauta a que estas tengan una vida digna y libre de violencia.

Por lo tanto, reconociendo el valor social de las personas adultas mayores y distinguiéndolas como agentes esenciales que contribuyeron e inclusive lo siguen haciendo en el desarrollo del país, y que merecen un trato y una vejez digna, la presente iniciativa versa en fortalecer el marco normativo que determina las sanciones para aquellas personas generadoras de violencia en el entorno familiar hacia las personas adultas mayores de 60 años en el interior de la Ciudad de México, así como la modificación para que la multicitada violencia no sea una conducta que necesite seguirse por querrela, si no que un tercero, no siendo el afectado directamente, pueda levantar la denuncia correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta un cuadro comparativo a razón de destacar la modificación, derivada de la presente propuesta:

| CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL | |
|--|--|
| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
| TITULO OCTAVO DELITOS CONTRA EL DERECHO DE LOS INTEGRANTES DE LA FAMILIA A VIVIR UNA VIDA | TITULO OCTAVO DELITOS CONTRA EL DERECHO DE LOS INTEGRANTES DE LA FAMILIA A VIVIR UNA VIDA |



LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México.

| LIBRE DE VIOLENCIA | LIBRE DE VIOLENCIA |
|--|---|
| CAPITULO UNICO VIOLENCIA FAMILIAR | CAPITULO UNICO VIOLENCIA FAMILIAR |
| ARTÍCULO 200...(…) I. a V. (…) No se justifica en ningún caso como tratamiento médico o rehabilitación la violencia hacia cualquier persona con algún trastorno mental, ni como forma de educación o formación hacia los menores. | Artículo 200... (…) I. a V. (…) <i>Las sanciones se incrementarán en una mitad, cuando la víctima sea una persona adulta mayor.</i> <i>No se justifica en ningún caso como tratamiento médico o rehabilitación la violencia hacia cualquier persona con algún trastorno mental, ni como forma de educación o formación hacia los menores.</i> |
| ARTÍCULO 200 BIS. (…) I. a III. IV. La víctima sea una mujer en estado de embarazo o durante los tres meses posteriores al parto; V. Se cometa con la participación de dos o más personas; VI. Se cometa con el uso de armas de fuego o punzocortantes; | ARTÍCULO 200 BIS. (…) I. a III. <i>IV. La víctima sea una persona adulta mayor;</i> <i>V. La víctima sea una mujer en estado de embarazo o durante los tres meses posteriores al parto;</i> <i>VI. Se cometa con la participación de dos o más personas;</i> |



LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México.

| | |
|---|---|
| <p>VII. Se deje cicatriz permanente en alguna parte del cuerpo;</p> <p>VIII. Se tengan documentados antecedentes o denuncia de violencia familiar cometidos por el mismo agresor contra la víctima, y</p> <p>IX. Exista imposibilidad material de la víctima de denunciar.</p> | <p><i>VII. Se cometa con el uso de armas de fuego o punzocortantes;</i></p> <p><i>VIII. Se deje cicatriz permanente en alguna parte del cuerpo;</i></p> <p><i>IX. Se tengan documentados antecedentes o denuncia de violencia familiar cometidos por el mismo agresor contra la víctima, y</i></p> <p><i>X. Exista imposibilidad material de la víctima de denunciar.</i></p> |
|---|---|

IV. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD;

Esta iniciativa se presenta en ejercicio de las facultades de la suscrita en su calidad de Diputada del Congreso de Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96, y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO;

Iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona un párrafo al artículo 200 y se reforma la fracción IV recorriéndose las subsecuentes del artículo 200 bis, del Código Penal para el Distrito Federal.

VI. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR;

ÚNICO: Código Penal para el Distrito Federal.



LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México.

VII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO;

ÚNICO. - Se adiciona un párrafo al artículo 200 y se reforma la fracción IV recorriéndose las subsecuentes del artículo 200 bis, del Código Penal para el Distrito Federal.

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

TITULO OCTAVO

DELITOS CONTRA EL DERECHO DE LOS INTEGRANTES DE LA FAMILIA A VIVIR UNA VIDA

LIBRE DE VIOLENCIA

CAPITULO UNICO

VIOLENCIA FAMILIAR

Artículo 200... (...)

I. a V.

(...)

Las sanciones se incrementarán en una mitad, cuando la víctima sea una persona adulta mayor.

No se justifica en ningún caso como tratamiento médico o rehabilitación la violencia hacia cualquier persona con algún trastorno mental, ni como forma de educación o formación hacia los menores.

ARTÍCULO 200 BIS. (...)



LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México.

I. a III.

IV. La víctima sea una persona adulta mayor;

V. La víctima sea una mujer en estado de embarazo o durante los tres meses posteriores al parto;

VI. Se cometa con la participación de dos o más personas;

VII. Se cometa con el uso de armas de fuego o punzocortantes;

VIII. Se deje cicatriz permanente en alguna parte del cuerpo;

IX. Se tengan documentados antecedentes o denuncia de violencia familiar cometidos por el mismo agresor contra la víctima, y

X. Exista imposibilidad material de la víctima de denunciar

ARTÍCULOS TRANSITORIOS;

PRIMERO. - Túrnese a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:
LETICIA ESTRADA
3F81051E6C740F...

DIP. LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ